



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA PROFESORES DEL SEP DE JORNADA ESPECIAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento regulará el reclutamiento, la selección, el nombramiento y pago de los profesores del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de jornada especial que se designen a plazo fijo.

Artículo 2. Para efectos del Artículo 84 del Estatuto de Personal, se entenderá como profesor del SEP de jornada especial aquel profesor designado a plazo fijo con una jornada inferior o igual medio tiempo. Para efectos salariales, dicho profesor puede optar por alguna de las siguientes posibilidades, según su conveniencia:

- a) Solicitar cuando provengan de alguna de las otras universidades estatales, que se le reconozca la categoría académica que posee en la universidad de procedencia, según acuerdo de CONARE.
- b) Solicitar la incorporación al régimen de la Carrera Universitaria de la UNED.
- c) Optar por lo expuesto en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 3. En el caso de los profesores del SEP de jornada especial nombrados bajo la excepción del artículo 76 de la Ley 7531 del Régimen de Jubilación del Magisterio Nacional con jornada igual a medio tiempo, que opten por ingresar al régimen de carrera profesional de la UNED, deberán mostrar la condición que poseían en el régimen académico de la Universidad de la cual se jubilaron, o en su defecto solicitar el reconocimiento de su producción intelectual a la Comisión de Carrera Profesional de la UNED. En caso contrario, al profesor se le pagará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 4. Para formar parte del registro de elegibles para el nombramiento a plazo fijo de los profesores del SEP de jornada especial, se requerirá obtener una calificación mínima de 80% en las respectivas bases de selección que determine la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con el Consejo del SEP y las Comisiones de Posgrados respectivas para valorar los méritos de cada oferente.

Artículo 5. Un profesor del SEP de jornada especial, no puede impartir más de tres cursos o su equivalente en tutoría en una misma promoción. Se excluyen de esta limitación los seminarios de graduación.

Artículo 6. Los profesores del SEP de jornada especial escogidos que no hayan aprobado el curso de Didáctica Universitaria a Distancia para los programas del SEP, deberán matricularlo y aprobarlo a más tardar en el mismo cuatrimestre de su designación, so pena de no ser considerados para un nuevo nombramiento hasta tanto cumplan con esa exigencia.

Artículo 7. Para conformar los registros de elegibles, la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con la Comisión de cada Programa deberá, anualmente, abrir un concurso de antecedentes mixto, por especialidades, de acuerdo con la oferta de programas de posgrado que la Universidad ofrecerá bianualmente, sin perjuicio de la recepción continua. La calificación de las ofertas se realizará cuatrimestralmente, por dicha Oficina en coordinación con las Comisiones de Posgrados respectivas. La vigencia de los registros de elegibles será de cuatro años.

Artículo 8. En la oferta de programas de posgrados fuera de la Gran Área Metropolitana, en igualdad de condiciones académicas, se dará prioridad a los académicos registrados en la lista de elegibles que residan en la región que se ofrecerá el programa.

Artículo 9. El salario base de contratación del profesor del SEP de Jornada Especial estará constituido por el salario base del profesional I, más un 24% del mismo, en la fracción correspondiente a la jornada del nombramiento. Al salario base anterior, se le reconocerá adicionalmente, un estímulo económico en razón de su grado académico de posgrado así: maestría 10%, doctorado 15%. En todos los casos, este estímulo económico se calculará con base en el grado académico más alto que posee el profesor. El monto de la anualidad reconocida, previa al ingresar a la UNED, será del 2% del salario base. El monto de la anualidad acumulada en la UNED será del 5%, según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto de Personal, modificado por el Consejo Universitario en la sesión 1741, celebrada el 9 de diciembre, 2004.

Artículo 10. A los profesores del SEP de jornada especial designados como coordinadores de programas de posgrado, se les reconocerá el mismo tiempo laboral que se indica en el artículo 11 del Reglamento del Artículo 32 Bis.

Artículo 11. Para efectos de nombramientos de profesores en propiedad de un profesor que ha laborado en algún programa de posgrado, deberá cumplirse los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Haber trabajado en algún programa de posgrado de la UNED al menos 5 años de manera continua o 7 alternos.
- b) Contar con una evaluación de desempeño de muy bueno a excelente.
- c) Formar parte de la lista de elegibles propuesta por la Oficina de Recursos Humanos.
- d) Realizar y aprobar las pruebas de idoneidad correspondientes.

El código del nombramiento en propiedad será asignado a la Escuela a la cual pertenece el programa en que laboró dicho profesor. En la asignación de la carga académica de este profesor por parte de la Escuela, tendrán prioridad las necesidades de profesores de los programas de posgrado que ofrece la Escuela.

Artículo 12. Al profesor que no se le prorrogue su nombramiento en forma consecutiva, se le deberá cancelar las prestaciones legales correspondientes.

Artículo 13. Para profesores de programas de posgrados cuya asignación salarial sea insuficiente, según lo dispuesto en el artículo 2 de este reglamento, a solicitud del Director del SEP y de la Dirección de la Escuela correspondiente a la que pertenece el programa, se podrán considerar las siguientes opciones:

- a) Nombrar al profesor en la categoría de profesor invitado de conformidad con lo establecido en los artículos 105 a 107 del Estatuto de Personal u
- b) Otorgar el reconocimiento del sobresueldo según lo establece el artículo 32 del Estatuto de Personal. Este sobresueldo solo aplica para los profesores de programas de posgrado y será transitorio; es decir, no se integra al salario del funcionario de manera permanente, ni da derecho a indemnización alguna al momento de extinguirse, si la relación laboral del funcionario con la UNED permanece vigente. Para la definición del monto del porcentaje se tomará como criterio de referencia, el monto anual que para ese efecto aprueba el Consejo Universitario a propuesta del CONRE. El tope del 25% sólo podrá ser modificado por el Consejo Universitario previa propuesta justificado del Consejo de Rectoría.

Artículo 14. A excepción de los artículos del Estatuto de Personal que se contrapongan con los aquí reglamentados, todo el resto del articulado de dicho estatuto será aplicable a los profesores del SEP de jornada especial.

CAPITULO II

Disposiciones Finales

Artículo 15. Los nombramientos de los coordinadores de los programas de posgrado por parte del CONRE, se harán hasta por un plazo máximo de tres años a partir del cuatrimestre previo en que se ofrece el programa. Este nombramiento puede renovarse a solicitud del Consejo de Posgrado, siempre y cuando exista una evaluación de desempeño del coordinador de muy buena a excelente.

Artículo 16. Todo coordinador de programa de posgrado de jornada igual o mayor a medio tiempo, deberá incluir por promoción dentro de esa carga, actividades de docencia, como por ejemplo, la atención de un curso de posgrado o ser profesor-tutor de un curso de grado.

La jornada máxima en docencia que se reconocerá a los profesores del SEP de jornada especial o a los coordinadores de programa del SEP será preferiblemente de medio tiempo, incluyendo todas las actividades académicas que realizan para este sistema. Sin embargo, estos profesores podrán realizar actividades de investigación. En ningún caso podrá superar el tiempo y medio en la Universidad.

Artículo 17. Por la coordinación de un programa de posgrado, se reconocerá además, un 20% al monto establecido en el Artículo 11 del Reglamento del Artículo 32 Bis o al salario base según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Profesores del SEP de Jornada Especial.

Artículo 18. Para aquellos programas de posgrados que la demanda social lo justifique, la coordinación de promociones simultáneas, superior a 2 en maestrías profesionales, ó a 1 en maestrías académicas o doctorados, puede contar con coordinaciones adjuntas. Estas coordinaciones adjuntas tendrán los mismos requisitos, responsabilidades y beneficios que el coordinador titular ,para la promoción que le corresponde coordinar.

Artículo 19. Los códigos de los profesores de los programas del SEP serán asignados presupuestariamente a la Dirección de Posgrado, excepto los códigos de los profesores que hayan sido nombrados en propiedad; según lo dispuesto en el artículo 11 del

Reglamento de Profesores del SEP de Jornada Especial, los cuales serán asignados a la Escuela a la cual pertenece el programa de posgrado que laboró.

Artículo 20. Este Reglamento deroga cualesquiera otras disposiciones que se opongan a la presente reglamentación y rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

TRANSITORIO:

La aplicación del sistema de selección de profesores del SEP de jornada especial para nombramientos a plazo fijo regulados en el presente reglamento se hará efectiva a más tardar el 15 de enero del 2005. Mientras no exista un registro de elegibles por programa de posgrado, la designación se hará observándose los siguientes aspectos:

- a) Ser escogido del registro de elegibles por la Comisión de Posgrado del Programa respectivo.
- b) Mostrar trayectoria de investigador.
- c) Tener habilidad en el manejo de las nuevas tecnologías.
- d) No tener a cargo más de 2 cursos en los Programa del SEP o su equivalente en dirección de tesis o trabajos finales de graduación o grupos por tutoría, incluyendo todos los nombramientos que se le hagan por cuatrimestre, salvo que realice la actividad adicional ad-honorem.
- e) Cumplir con lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.
- f) Obtener una evaluación favorable por parte del Consejo del SEP y de los estudiantes en los cursos que corresponda.

No obstante, una vez que entre en funcionamiento el registro de elegibles su utilización será obligatoria.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 1742, Art. IV, INCISO 1) DE 16 DE DICIEMBRE DEL 2004.